

Orocué Casanare, 26 de marzo de 2019

Señor
Juez Circuito (Reparto)
Bucaramanga – Santander

REF. ACCIÓN DE TUTELA

JOSE DARIO DURAN AMAYA, identificado con Cedula de Ciudadanía 1102360408 expedida en Piedecuesta, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Orocué Casanare, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales al debido proceso (art. 29 C.N.) y a la igualdad de oportunidades para el acceso a los cargos y funciones públicas (art. 40.7 C.N.), así como a los principios establecidos en el decreto 3982 de 2006, en su artículo 2: mérito, objetividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia; siendo esto vulnerado y/o amenazado por la acción de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, fundamento mi petición en lo siguiente:

HECHOS:

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil, da inicio a la convocatoria 339 a 425 de 2016 para Docentes, Directivos Docentes y Lideres de Apoyo; procedí a realizar mi respectiva inscripción en esta convocatoria.
2. Mediante acuerdo **N° CNSC 20162000007425 del 08-03-2016**, la Comisión Nacional del Servicio Civil, “reglamenta el Banco Nacional de Lista de Elegibles para las entidades territoriales certificadas en Educación, las Listas Departamentales y la Lista General Nacional de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes, para proveer empleos que se rigen por el Sistema Especial de Carrera Docente, reglado por el Decreto 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones. Donde quiero destacar que en el artículo 3 de este decreto, se mencionan algunas definiciones, entre ellas, la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC, entendida como: el reporte de cada una de las vacantes definitivas de empleo directivo docente o docente, detallando la institución educativa oficial donde se halla ubicada la vacante, su dirección y el tipo de población que atiende. Este reporte debe ser efectuado por las entidades territoriales certificadas en educación a la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con los criterios y en

los plazos definidos por ésta; para el caso que nos ocupa, la Secretaría de Educación de Piedecuesta, no reporto siete vacantes definitivas para el cargo de docente orientador a la CNSC (aspecto que será detallado más adelante).

3. Mediante el acuerdo N° CNSC 20162310000206 del 01 – 07 – 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil (C.N.S.C.), “convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Lideres de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en Educación del DEPARTAMENTO DE SANTANDER – Convocatoria 408 de 2016.”
4. Mediante acuerdo **N° CNSC 20162310001316 de 29-07-2016** la Comisión Nacional del Servicio Civil, “modifica el acuerdo n° 20162310000206 del 01 – 07 – 2016, con el que se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Lideres de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en Educación del DEPARTAMENTO DE SANTANDER – Convocatoria 408 de 2016”.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 54° del Acuerdo N° CNSC - 20162310000206 de 2016, en concordancia con el artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con los concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección. En tal sentido, aprobé cada una de las etapas de la presente convocatoria 408 para Santander para el cargo de Docente Orientador.
6. Por su parte, mediante resolución N° CNSC 20182310033385 de fecha 04-04-2018, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, refiere: “en el cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer cincuenta y ocho (58) vacantes definitivas de Docente Líder de Apoyo Orientador en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE SANTANDER con NIT 890,201,235-6, ofertadas en la convocatoria n° 408 de 2016”. En el resuelve en su artículo primero resolución N° CNSC 20182310033385 de fecha 04-04-2018, emitido por la CNSC, aparezco en la lista de elegibles en el puesto n° 87.

7. El artículo sexto de la resolución N° CNSC 20182310033385 de fecha 04-04-2018, reza lo siguiente: una vez provistas las vacantes objeto del concurso, la Lista de Elegibles podrá ser utilizada en estricto orden descendente para aquellas vacantes definitivas que se generen a partir del inicio del Concurso durante los dos (2) años siguientes a la firmeza de la misma.
8. De tal modo, mediante **resolución N° CNSC 20192310002845 de fecha 23-01-2019**, la Comisión Nacional del Servicio Civil, “conforma la Lista Departamental de Elegibles para el empleo de docente Líder de Apoyo Orientador del Departamento de Santander, correspondiente al concurso de méritos para proveer empleos vacantes en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, en la entidad territorial certificada de Educación, en el marco de la convocatoria N° 408 de 2016”.
9. En consideración a que el Departamento de Santander ya realizó las audiencias públicas para la provisión de las vacantes definitivas objeto de la convocatoria, resulta procedente conformar la Lista Departamental de Elegibles, válida para las entidades territoriales ubicadas en el DEPARTAMENTO DE SANTANDER. De tal modo, que en la resolución N° CNSC 20192310002845 de fecha 23-01-2019, en la cual la CNSC en el resuelve en su **artículo primero relaciona la lista de elegibles, en el cual aparezco en el puesto número 23.**
10. Mediante resolución N° CNSC 20192310004675 del 28-01-2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil procede a conformar la Lista General Nacional de Elegibles de Docente Líder de Apoyo Orientador, correspondiente al concurso de méritos para proveer empleos vacantes en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a la población mayoritaria, en el marco de las convocatorias 339 a 425 de 2016, en el resuelve en su **artículo primero relaciona la lista de elegibles, en el cual aparezco en el puesto número 276.**
11. Mediante resolución N° CNSC 20192310016465 del 18-03-2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil modifica la Lista General Nacional de Elegibles de Docente Líder de Apoyo Orientador, conformada mediante resolución n° 20192310004675 del 28-01-2019 por la CNSC, correspondiente al concurso de méritos para proveer empleos vacantes en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a la población mayoritaria, en el marco de las convocatorias 339 a 425 de 2016, en el resuelve en su artículo primero relaciona la lista de elegibles, continuo apareciendo en el puesto número 276.

12. La Comisión Nacional del Servicio Civil, procedió a publicar el 14 de marzo de la anualidad, en su página web, una guía de orientación para el proceso de audiencias virtuales de escogencia de institución educativa, por aplicativo convocatorias n° 339 a 425 de 2016, Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo; en la misma establece que **solo celebrará audiencias públicas para la escogencia de la institución educativa, cuando la entidad territorial haya efectuado con mínimo diez (10) días calendario de anticipación, el respectivo reporte de la OPEC Docente a proveer**, la cual se dará a conocer a los elegibles con una antelación no menor a cinco (5) días calendario a la realización de la misma; para el caso que nos ocupa, la **Secretaría de Educación de Piedecuesta no realizó el REPORTE a la Comisión Nacional del Servicio Civil acerca de las siete vacantes de docente orientador que se encuentran en provisionalidad en los colegios: Víctor Félix Gómez Nova, Escuela Normal Superior, Humberto Gómez Nigrinis, Promoción Social, Balbino García, Centro de Comercio y Luis Carlos Galán Sarmiento**; se tiene conocimiento de estas siete vacantes provisionales, conforme al oficio de fecha **11 de septiembre de 2018**, donde el **Secretario de Educación de Piedecuesta, Licenciado Pedro Nel Díaz Nieto**, se refirió a las siete vacantes para el cargo de docente orientador -ubicados en los colegios Víctor Félix Gómez Nova, Escuela Normal Superior, Humberto Gómez Nigrinis, Promoción Social, Balbino García, Centro de Comercio y Luis Carlos Galán Sarmiento del municipio de Piedecuesta-, dando contestación al oficio de fecha 22 de agosto de 2018, radicado ante la Secretaria de Educación de Piedecuesta por parte de los señores Paola Andrea Acosta Lizarazo, Walter Castellanos Castro, Alba Lucía Castillo Jiménez, Nelcy Johanna Rodríguez, Myriam Diaz Anaya, Diego Fernando Velásquez Cáceres y Decci Beatriz Durán Ortiz, personas que en su momento se encontraban o se encuentran en la lista de elegibles, según resolución N° CNSC 20182310033385 de fecha 04-04-2018.
13. El 14 de marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, publicó en su página web, que la audiencia pública virtual departamental por aplicativo se realizará desde las **cero (00:00) horas del jueves veintiocho (28) de marzo, y hasta las once y cincuenta y nueve minutos (11:59) del día primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019)**; informando además, que el día **dieciocho (18) de marzo de 2019, publicaría la Oferta Pública de Empleos de Carrera Docente -OPEC DOCENTE-**.
14. En tal sentido, es necesario mencionar que el decreto 3986 de 2006, en un apartado de su artículo 4, establece: para que la CNSC convoque a concurso para la selección de docentes y directivos docentes del servicio educativo estatal, cada entidad territorial certificada determinará

previamente, por niveles, ciclos y áreas, los cargos vacantes definitivos, incluyendo aquellos provistos mediante nombramientos provisionales, los cuales deben ser reportados a dicha comisión, dentro del término que establezca para tal fin. De conformidad con lo anterior y para el presente caso, las Secretarías de Educación de Santander certificadas debían cumplir con dicho requerimiento, que era informar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la **Oferta Pública de Empleos de Carrera Docente - OPEC DOCENTE-**, dentro del término establecido por dicha entidad; en virtud de lo anterior, las Secretarías de Educación certificadas efectuaron los siguientes reportes para el cargo de docente orientador, de acuerdo a la información referida en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- aplicativo que se encuentra a cargo de la CNSC:

-La Secretaría de Educación de Bucaramanga reporto diecinueve (19) vacantes definitivas.

-La Secretaría de Educación de Barrancabermeja reporto veinticuatro (24) vacantes definitivas.

-La secretaria de Educación de Floridablanca no reporto vacantes definitivas.

-La secretaria de Educación de Girón no reporto vacantes definitivas.

-La secretaria de Educación de Piedecuesta no reporto vacantes definitivas; reiterando que se tiene conocimiento de las siete vacantes en provisionalidad que se mencionaron en el hecho número 12.

15.El 20 de marzo de 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, dio respuesta a la PQRS 201903040113, radicado por la señora Nelcy Johanna Rodríguez Arias, quien actualmente se encuentra en la lista de elegibles departamental, en donde solicita "conocer si las Secretarías de Educación de Piedecuesta y Bucaramanga reportaron las plazas que tienen en vacancia definitiva para las audiencias virtuales que se estarán adelantando, donde las personas que nos encontramos en lista departamental tendremos la opción de escoger plaza y de esta manera dar prioridad al mérito. Ya que mediante oficios estas entidades nos dieron a conocer las plazas que tienen ocupadas por provisionales y son las mismas después de realizador los traslados exceptuando la IE Santa María Goretti". La respuesta por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,** se efectuó el 20 de marzo de 2019, donde informaban "que el 18 de marzo se publicó la Oferta Pública de Empleos de Carrera Docente en el marco de las Convocatorias 339 a 425 de 2016, para la audiencia virtual departamental en la cual se encuentran incluidas las vacantes que menciona en su escrito". No obstante, como se evidencia en las vacantes

definitivas ofertadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del aplicativo SIMO, no se encuentran las siete vacantes para el cargo de docente orientador que debió reportar la Secretaría de Educación de Piedecuesta.

FUNDAMENTO JURIDICO

“La Corte ha fijado (Sentencia T-090 DE 2013) dos subreglas para la procedencia excepcional de la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos: “(i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor.”

En conclusión, por regla general la acción de tutela es improcedente contra actos administrativos que se profieran en el marco de un concurso de méritos, no obstante, excepcionalmente, procede el amparo cuando: (i) se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual el juez concederá la protección transitoria mientras la jurisdicción competente decide de manera definitiva sobre la legalidad del acto; o cuando (ii) a pesar de que existe un medio de defensa judicial, no resulta idóneo o eficaz para conjurar la violación del derecho fundamental invocado. Finalmente, es necesario recordar, que (iii) el acto que se demande con relación al concurso de méritos, no puede ser un mero acto de trámite, pues debe corresponder a una actuación que defina una situación sustancial para el afectado, y debe ser producto de una actuación irrazonable y desproporcionada por parte de la administración.

Así mismo, en la sentencia T-654 de 2011 (M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub) la Corporación reiteró que la acción de tutela es el instrumento judicial eficaz e idóneo con el que cuenta una persona para controvertir una decisión que se tome en el marco de un concurso de méritos para acceder a la carrera administrativa, cuando quiera que se traten de proteger los derechos fundamentales a la igualdad y al debido proceso, y que no se puede exigir al interesado acudir la jurisdicción administrativa cuando lo que se requiere es una solución pronta que lo proteja y que también satisfaga el derecho que tienen todos los aspirantes a conocer la conclusión del concurso.

A su vez, en la sentencia T-775 de 2013 se establece que cuando existe duda sobre la correcta ejecución de cualquiera de las fases de una convocatoria o incluso, sobre la interpretación de las reglas que la rigen, es procedente que el juez de tutela intervenga para dar una solución pronta que proteja el derecho que

asiste a todos los aspirantes a conocer la decisión final sobre su participación, de forma tal que además de sus garantías fundamentales, se respete el principio de igualdad al que por disposición constitucional debe estar sujeta la convocatoria.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez ordenar lo siguiente: tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso (art. 29 C.N.) y a la igualdad de oportunidades para el acceso a los cargos y funciones públicas (art. 40.7 C.N.), así como a los principios establecidos en el decreto 3982 de 2006, en su artículo 2: mérito, objetividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia. En consecuencia, ordenar a la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), como medida provisional, la suspensión de la Audiencia Virtual Departamental para proveer los cargos de Docente Orientador del Departamento de Santander**, reportados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera por las Secretarías de Educación Certificadas del Departamento de Santander; esta audiencia está programada desde las **ceros (00:00) horas del jueves veintiocho (28) de marzo, y hasta las once y cincuenta y nueve minutos (11:59) del día primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019)**; en tal sentido la CNSC, deberá requerir de manera inmediata a la Secretaría de Educación de Piedecuesta, para que informe sobre las vacantes definitivas para el cargo de docente orientador en dicho municipio; haciendo la aclaración que el cargo de docente orientador, es el mismo de Docente Líder de Apoyo Orientador, este cargo de Líder de Apoyo dejó de existir para el Ministerio de Educación Nacional, situación que se puede aclarar a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo que implica que la vacante requerida es la de Docente Orientador; lo anterior se debe a que las personas -incluido el accionante- que se encuentran en Lista Departamental de Elegibles para el cargo de docente orientador en el Departamento de Santander, no podrían acceder a dichas vacantes en la diligencia virtual a llevarse a cabo el próximo 28 de marzo al 1 de abril de la anualidad; privándonos del derecho que adquirimos por mérito de poder seleccionar algunas de estas siete vacantes definitivas que se encuentran en el municipio de Piedecuesta para el cargo de docente orientador y que no fueron reportadas en su momento por la Secretaría de Educación de Piedecuesta; además, se estarían vulnerando los derechos y principios mencionados al principio de las pretensiones.

Se hace la aclaración que si en este momento o en un momento posterior la Secretaría de Educación de Piedecuesta procede a informar a la CNSC sobre las siete vacantes definitivas que tiene disponible para el cargo de docente orientador, estas no serán tenidas en cuenta para las audiencias virtuales departamentales a efectuarse el próximo veintiocho de marzo del año que avanza, quedando estas

vacantes para una futura audiencia o bien sea Nacional o Departamental, pero las personas que aparecen en la lista departamental de elegibles para Santander – cargo docente orientador, según resolución n° 20192310002845 de fecha 23-01-2019 y que tengan la voluntad de participar en la misma, ya no podrán acceder a estas siete vacantes, esto, si se llega a efectuar la audiencia virtual programada del 28 de marzo al 1 de abril de 2019, en el entendido que deberíamos escoger en dicha audiencia una vacante definitiva de las diecinueve que reporto la Secretaria de Educación de Bucaramanga o de las veinticuatro que reporto la Secretaria de Educación de Barrancabermeja; privándonos del derecho a la igualdad y al debido proceso, de poder disponer de la posibilidad de seleccionar alguna de las siete vacantes que se encuentran en el municipio de Piedecuesta para el cargo de docente orientador.

Otro aspecto que quiero resaltar es que de conformidad con la resolución N° 2016000007425 del 08-03-2016, de la CNSC, se establece en su artículo 25, en un apartado de su parágrafo 2, se advierte que de llegar a comprobarse que la entidad territorial oculto vacantes definitivas en su Oferta Pública de Empleo de Carrera Docente -EPC DOCENTE, al momento de convocarse a los elegibles, deberá certificar la fecha en que se originó la vacancia definitiva y volver a hacer uso de la respectiva Lista Departamental o General Nacional de Elegibles; para el presente caso, es claro que la Secretaría de Educación de Piedecuesta, incurrió en ocultar las siete vacantes definitivas para el cargo de docente orientador en el municipio de Piedecuesta; motivo por el cual, reitero, se debe suspender de manera provisional la audiencia virtual departamental a realizarse el próximo 28 de marzo al 1 de abril de 2019, únicamente para la Lista Departamental de Elegibles de Santander – cargo Docente Orientador.

Finalmente, la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene conocimiento de estas siete vacantes para el cargo de docente orientador en Piedecuesta, de conformidad con el PQRS 201903210047, radicado por el suscrito, a través de la pagina web de la CNSC, el pasado 21 de marzo de la anualidad, encontrándose actualmente en trámite dicho PQRS.

PRUEBAS

1. Resolución o acuerdo N° CNSC 20162000007425 del 08-03-2016 emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil; “se reglamenta el Banco Nacional de Lista de Elegibles para las entidades territoriales certificadas en Educación, las Listas Departamentales y la Lista General Nacional de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes, para proveer empleos que se rigen por el Sistema Especial de Carrera Docente, reglado por el Decreto 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones”.

2. Resolución o acuerdo N° CNSC 20162310001316 de 29-07-2016 la Comisión Nacional del Servicio Civil; “se modifica el acuerdo N° 20162310000206 del 01 – 07 – 2016, con el que se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en Educación del DEPARTAMENTO DE SANTANDER – Convocatoria 408 de 2016”.
3. Resolución n° 20192310002845 de fecha 23-01-2019, emitida por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL; “conforma la Lista Departamental de Elegibles para el empleo de docente Líder de Apoyo Orientador del Departamento de Santander, correspondiente al concurso de méritos para proveer empleos vacantes en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, en la entidad territorial certificada de Educación, en el marco de la convocatoria N° 408 de 2016.
4. Oficio de fecha 11 de septiembre de 2018, donde el Secretario de Educación de Piedecuesta, Licenciado Pedro Nel Díaz Nieto, refirió que el municipio cuenta con **siete vacantes de Docente Orientador que se encuentran en provisionalidad en los colegios: Víctor Félix Gómez Nova, Escuela Normal Superior, Humberto Gómez Nigrinis, Promoción Social, Balbino García, Centro de Comercio y Luis Carlos Galán Sarmiento**, dando contestación al oficio de fecha 22 de agosto de 2018, radicado ante la Secretaria de Educación de Piedecuesta.
5. Pantallazo de la respuesta al PQRS **201903040113**, radicado por la señora Nelcy Johanna Rodríguez Arias ante la CNSC, a través de su página web, donde dicha entidad dio respuesta al mismo, el día 20 de marzo de 2019 al correo electrónico personal de la señora Rodríguez Arias, neljroa@hotmail.com.
6. Pantallazo de la respuesta al PQRS **201903210047**, radicado por el suscrito - José Dario Durán Amaya- ante la CNSC, a través de su página web, donde el mismo se encuentra en trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción de tutela en el artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 39 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención de los Derechos Humanos.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez para conocer el asunto, por la naturaleza de los hechos, el lugar donde se están vulnerando mis derechos fundamentales y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1983 de 2017, artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de Tutela, en su numeral 3.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra Acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra las mismas autoridades.

ANEXOS

Anexo cuatro (4) copias de la tutela, un original, una para el archivo del despacho y dos para surtir el traslado a las partes accionadas.

NOTIFICACIONES

La parte accionante en el celular: 3112917017 y/o correo electrónico psjosedario12@gmail.com

La parte accionada: Secretario de Educación de Piedecuesta, Pedro Nel Diaz Nieto, teléfono: (57+7) 6852020, ext. 307. Correo electrónico: educacion@alcaldiadepiedecuesta.gov.co
notijudicial@alcaldiadepiedecuesta.gov.co

La otra parte accionada: Comisión Nacional del Servicio Civil, dirección: carrera 16 n° 96 – 64 piso 7 Bogotá D.C. Colombia. Teléfono: línea nacional: 0190003311011, pbx: 57 (1) 3259700. Fax: 3259713. Correo notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Cordialmente,

José Darío Durán A
JOSE DARIO DURAN AMAYA
C.C. 1102360408 de Piedecuesta



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20162000007425 DEL 08-03-2016

Por la cual se reglamenta el Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades territoriales certificadas en educación, las Listas Departamentales y la Lista General Nacional de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes, para proveer empleos que se rigen por el Sistema Especial de Carrera Docente, reglado por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las competencias asignadas por la Constitución Política, las leyes, en especial las conferidas en los literales a) y e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas; por tanto, el ingreso y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Constitución Política, creó a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un organismo autónomo de carácter permanente del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

La Corte Constitucional, mediante Sentencia C-1230 de 2005, declaró exequible el numeral 3 del artículo 4° de la Ley 909 de 2004, precisando que la administración y vigilancia de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, señalando expresamente como competencia constitucional la de administrar y vigilar la carrera docente, por tratarse de un sistema especial de origen legal.

Mediante la Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión “*El que regula el personal docente*” contenida en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, el cual señala que las disposiciones contenidas en dicha ley se aplicarán, con carácter supletorio a los servidores públicos de las carreras especiales, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige.

De conformidad con el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de las funciones de administración de los sistemas de carrera, tiene competencia para establecer los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera, de acuerdo con la ley y el reglamento.

En consideración al literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para “*conformar, organizar, y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles*”, el cual, en virtud del parágrafo del mismo artículo, “*será departamentalizado y deberá ser agotado teniendo en cuenta primero la lista del departamento en donde se encuentre la vacante.*”

El parágrafo 2 del artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015 señala “*(...) la Comisión Nacional del Servicio Civil dispondrá, dentro de su competencia de administración del sistema de carrera, las condiciones de utilización de las listas de elegibles, para la provisión de cargos, para lo cual podrá establecer, entre otros mecanismos, que cuando en una entidad territorial se agote la lista de elegibles y subsistan o sobrevengan cargos por proveer, podrá aplicar la lista de elegibles de otras entidades territoriales para proceder al nombramiento en período de prueba, en estricto orden de*

Por la cual se reglamenta el Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades territoriales certificadas en educación, las Listas Departamentales y la Lista General Nacional de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes, para proveer empleos que se rigen por el Sistema Especial de Carrera Docente, reglado por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones.

puntajes, a aquellos docentes que acepten el nombramiento. En este caso, si el docente o directivo docente no acepta el nombramiento no será causal de exclusión del listado en la entidad de origen."

En desarrollo de la normatividad señalada y con el fin de garantizar los principios de mérito, objetividad, igualdad, subsidiariedad y eficiencia que debe caracterizar la provisión de empleos, la Comisión Nacional, reglamentará el Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades territoriales certificadas en educación, las Listas Departamentales y la Lista General Nacional de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes, para proveer empleos que se rigen por el Sistema Especial de Carrera Docente, reglada por el Decreto Ley 1278 de 2002.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del día 16 de febrero de 2016,

RESUELVE:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente Resolución se aplican a las listas de elegibles que resulten de los procesos de selección por mérito adelantados en el marco de la carrera especial docente, reglada por el Estatuto de Profesionalización Docente, Decreto Ley 1278 de 2002, o por las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 2.- Competencia.- En desarrollo de las funciones de administración de la carrera docente, la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene la competencia exclusiva de conformar, organizar y manejar la lista territorial de elegibles de cada entidad territorial certificada y el Banco Nacional de Listas de Elegibles, que será departamentalizado, lo cual implica su adopción, las modificaciones a que hubiere lugar durante su vigencia, la autorización de su uso a la entidad territorial y el respectivo cobro, el seguimiento a la provisión de empleos en el estricto orden de mérito conforme las Listas Territoriales, Departamentales y la Lista General Nacional, y la solución de reclamaciones por el no respeto a la utilización de las listas por parte de las entidades territoriales certificadas en educación.

ARTÍCULO 3.- Definiciones. Para la aplicación de las disposiciones de la presente Resolución se establecen las siguientes definiciones:

1. **Elegible:** Se refiere a todo aquel concursante que habiendo superado la totalidad de las pruebas eliminatorias del proceso de selección y cumplido los criterios señalados en la convocatoria, se encuentra en la lista de elegibles conformada por la CNSC para un empleo específico.
2. **Lista Territorial de Elegibles para empleos de Directivos Docentes y Docentes.** Es el listado de concursantes que superaron las pruebas y cumplieron los criterios señalados en los concursos convocados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para la provisión de los empleos de Directivos Docentes y Docentes de una entidad territorial certificada en educación, debidamente clasificados de forma descendente, en estricto orden de mérito con base en los puntajes totales obtenidos.
3. **Banco Nacional de Listas de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes.** Es el sistema de información que contiene las listas de elegibles territoriales vigentes y en firme, resultantes de la o las convocatorias a concurso realizadas simultáneamente por la Comisión Nacional del Servicio Civil, para la selección por mérito de empleos de directivos docentes y docentes de una o varias entidades territoriales certificadas en educación.

En las listas correspondientes al Banco Nacional de Listas de Elegibles, se indicará el año de realización de las convocatorias simultáneas a concurso de directivos docentes o docentes.

4. **Listas Departamentales de Elegibles para empleos de Directivos Docentes y Docentes.** Es el conjunto de listas de elegibles por empleo o cargo determinado, organizadas en estricto orden de mérito en puntaje descendente, conformadas por los elegibles que hacen parte de listas

Por la cual se reglamenta el Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades territoriales certificadas en educación, las Listas Departamentales y la Lista General Nacional de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes, para proveer empleos que se rigen por el Sistema Especial de Carrera Docente, reglado por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones.

territoriales de las entidades certificadas en educación, ubicadas en un mismo departamento y que hacen parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles.

Las Listas Departamentales de Elegibles se establecerán una vez se hayan provisto las vacantes convocadas a concurso y las reportadas por las entidades territoriales en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Docente – OPEC DOCENTE para la realización de las audiencias públicas orientadas a la escogencia de institución educativa oficial por parte de los elegibles.

Para los departamentos donde solo se realice concurso de méritos para una única entidad territorial certificada en educación, no se conformará lista departamental.

5. **Lista General Nacional de Elegibles para empleos de Directivos Docentes y Docentes.** Es la lista única nacional de elegibles por empleo o cargo directivo docente o docente, conformada y organizada en estricto orden de mérito en puntaje descendente, con los elegibles que hacen parte de las listas departamentales de que trata el numeral anterior o con los elegibles de las listas territoriales cuando no se cuente con lista departamental.
6. **Uso de Lista de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes.** Es la utilización que hace la entidad territorial certificada en educación de las Listas Territoriales, Departamentales o de la Lista General Nacional de elegibles, una vez haya provisto el número de empleos convocados a concurso para la respectiva entidad en cada uno de los cargos de directivos docentes o docentes en los niveles o áreas de conocimiento.
7. **Audiencia pública de escogencia de plaza:** Es el mecanismo utilizado durante el tiempo de vigencia de la lista de elegibles, para que los integrantes de la misma seleccionen la plaza en institución educativa oficial, de acuerdo con la oferta pública de empleos de carrera docente, cuando deba proveerse un número plural de cargos de directivo docente o de docente en un mismo nivel o área de conocimiento.

Las audiencias públicas podrán ser presenciales o virtuales, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.

8. **Oferta Pública de Empleos de Carrera Docente – OPEC DOCENTE.** Es el reporte de cada una de las vacantes definitivas de empleos de directivo docente o docente, detallando la institución educativa oficial donde se halla ubicada la vacante, su dirección y el tipo de población que atiende. Este reporte debe ser efectuado por las entidades territoriales certificadas en educación a la Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con los criterios y en los plazos definidos por ésta.

CAPITULO II LISTAS TERRITORIALES, DEPARTAMENTALES Y LISTAS GENERAL NACIONAL DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 4.- Lista Territorial de Elegibles. La Comisión Nacional del Servicio Civil conformará la lista territorial de elegibles tomando en cuenta el puntaje total de cada aspirante en una escala de cero (0) a cien (100), expresado en un número compuesto por una parte entera y dos decimales.

Este puntaje es el resultado de la sumatoria de los puntajes obtenidos al ponderar cada calificación de las diferentes pruebas del concurso, conforme a la ponderación definida para cada una de ellas en el Acuerdo de convocatoria expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 5.- Adopción de la Lista Territorial de Elegibles. La Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la lista territorial de elegibles mediante acto administrativo, por cada empleo directivo docente o docente convocado para la respectiva entidad territorial certificada en educación, tal como se haya definido en el respectivo Acuerdo de convocatoria a concurso.

ARTÍCULO 6.- Publicación de la Lista Territorial de Elegibles. El acto administrativo mediante el cual se adopte la lista territorial de elegibles, debe ser publicado en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnscc.gov.co, sin perjuicio que de forma adicional se utilice otros medios para este fin.

Por la cual se reglamenta el Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades territoriales certificadas en educación, las Listas Departamentales y la Lista General Nacional de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes, para proveer empleos que se rigen por el Sistema Especial de Carrera Docente, reglado por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 7.- Firmeza de las Listas Territoriales de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes. La lista territorial de elegibles que no sea objeto de reclamación alguna dentro de los términos fijados en las convocatorias, quedará en firme al día siguiente de aquel en que venza el plazo para efectuar las reclamaciones.

La Lista de Elegibles Territorial que sea objeto de reclamación dentro de los términos fijados en las convocatorias, cobrará firmeza al día siguiente de la ejecutoria del Acto Administrativo que resuelva la reclamación.

PARÁGRAFO: La Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a informar a través de su página Web la firmeza de las listas territoriales que conforman el Banco Nacional para que la entidad territorial certificada proceda a proveer sus vacantes definitivas mediante audiencia pública para la selección de institución educativa por parte de los elegibles, de acuerdo con los criterios señalados por la Comisión en la Resolución No. CNSC – 20162000006875 del 04 de marzo de 2016, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 8.- Declaratoria de empleos desiertos. Cuando no se hubiere inscrito ningún aspirante o ninguno hubiere acreditado los requisitos, o cuando ningún concursante haya superado la totalidad de las pruebas eliminatorias o no haya alcanzado el puntaje mínimo total determinado para superarlo, la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá declarar desierto un concurso para dicho empleo, mediante acto administrativo motivado contra el cual no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 9.- Conformación del Banco Nacional de Listas de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes. En firme las Listas Territoriales de Elegibles, éstas entrarán automáticamente a conformar el Banco Nacional de Listas de Elegibles de directivos docentes y docentes.

ARTÍCULO 10.- Conformación de las Listas Departamentales de Elegibles para empleos de Directivos Docentes y Docentes. Una vez culminado el proceso de audiencias públicas para escogencia de plaza realizadas por las entidades territoriales certificadas en educación ubicadas en un mismo Departamento, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a organizar las Listas Departamentales de Elegibles por empleo directivo docente o docente, que regirán para el respectivo Departamento.

En las Listas Departamentales se incluirán en estricto orden de mérito todos los elegibles de los empleos de directivo docente y docente por nivel o área de conocimiento correspondiente, que hagan parte de las listas territoriales de elegibles de las entidades certificadas en educación ubicadas en el respectivo departamento y que no fueron nombrados en período de prueba en el primer proceso de audiencias públicas, por haberse ya provisto la totalidad de las vacantes definitivas objeto de la convocatoria y las reportadas para la realización de las audiencias.

PARÁGRAFO 1.- La inclusión de los elegibles en las listas departamentales de directivos docentes y docentes, no los excluye de la lista de la entidad territorial para la cual concursaron.

PARÁGRAFO 2.- La administración de las Listas Departamentales de Elegibles, estará a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 11.- Conformación de la Lista General Nacional de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes. La Lista General Nacional de Elegibles se conformará por empleo directivo docente o docente, en estricto orden de mérito, con los elegibles que hacen parte de las Listas Departamentales o con los elegibles de las listas territoriales cuando no se cuente con lista departamental.

ARTÍCULO 12.- Vigencia y divulgación. La lista territorial de elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha de la firmeza de la misma.

Los elegibles que hagan parte de las Listas Departamentales y la Lista General Nacional de elegibles, permanecerán en las mismas por el tiempo de vigencia de la lista territorial de elegibles a la que pertenezcan.

Todas las listas de elegibles permanecerán publicadas hasta su vencimiento, en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por la cual se reglamenta el Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades territoriales certificadas en educación, las Listas Departamentales y la Lista General Nacional de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes, para proveer empleos que se rigen por el Sistema Especial de Carrera Docente, reglado por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 13.- Modificación de las Listas de Elegibles. La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo, podrá modificar las listas de elegibles en la fase de reclamaciones, o de oficio, cuando se presente alguna de las situaciones previstas en el artículo 8 de la Resolución No. CNSC – 20162000006875 del 04 de marzo de 2016 o las previstas en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, o norma que lo adicione, modifique o sustituya, mediante el procedimiento aprobado por la Comisión, o cuando se deba cumplir un fallo judicial. Estas modificaciones darán lugar a la recomposición de la Lista Departamental y la Lista General Nacional de elegibles del empleo respectivo.

PARÁGRAFO.- La lista cobrará firmeza y por lo tanto será inmodificable, al día siguiente del vencimiento del término sin que se haya presentado reclamación alguna. Las reclamaciones presentadas por fuera de los términos, conforme lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ley 760 de 2005, deberán archivarse mediante Acto Administrativo motivado frente al que solo procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 14.- Retiro de los aspirantes de las listas territoriales de elegibles. Será retirado de la Lista Territorial de Elegibles y no formará parte de las Listas Departamentales ni de la Lista General Nacional, quien sea nombrado en período de prueba y quien en la audiencia pública u otro mecanismo dispuesto por la Comisión, manifieste expresamente su voluntad de no aceptar ninguna de las vacantes definitivas ofertadas, o no acepte el nombramiento, o no tome posesión del cargo dentro del término legalmente establecido.

ARTÍCULO 15.- Retiro de los aspirantes de las Listas de Elegibles Departamentales y General Nacional. Será retirado de las Listas de Elegibles Departamental y General Nacional, quien sea nombrado en periodo de prueba en virtud de cualquiera de ellas o de la lista territorial.

Igualmente, será retirado de las Listas de Elegibles Departamental y General Nacional, quien después de registrar el orden de preferencia de las vacantes ofertadas en el aplicativo dispuesto para tal fin, y le sea asignada una vacante, manifieste expresamente su voluntad de no aceptarla; o no acepte el nombramiento en periodo de prueba, o no tome posesión del cargo dentro del término legalmente establecido.

En este caso, el docente o directivo docente se mantendrá en la lista territorial de elegibles de la entidad de origen.¹

**CAPÍTULO III
USO DE LISTAS DE ELEGIBLES**

ARTÍCULO 16.- Uso de Lista Territorial de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes. Cuando una entidad territorial certificada en educación haya provisto el número de cargos convocados a concurso para la respectiva entidad, en cada uno de los empleos de directivos docentes o de docentes, en los niveles o áreas de conocimiento, y si aún existe lista territorial de elegibles, la entidad territorial certificada deberá hacer uso de esta lista durante la vigencia de la misma o hasta agotarla de conformidad con el procedimiento y costo por su uso, establecido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 17.- Audiencia pública para el uso de las Listas Departamentales y General Nacional de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes. La audiencia para el uso de las listas Departamentales y General Nacional de Elegibles, se desarrollará de manera virtual por el aplicativo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a. El ofrecimiento de las vacantes y la decisión de escogencia por parte de los elegibles se hará a través de la aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC o la entidad delegada, el cual se realizará en estricto orden de mérito a los elegibles, conforme al número de vacantes a ofertar.
- b. Los elegibles deberán asignar un orden de preferencia a todas las vacantes ofertadas de acuerdo al empleo de directivo docente o docente para el cual concursó.
- c. La aplicación tecnológica dispuesta por la CNSC o la entidad delegada, estará habilitada por tres (3) días hábiles para que los elegibles asignen el orden de preferencia, de acuerdo a las

¹ De acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

Por la cual se reglamenta el Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades territoriales certificadas en educación, las Listas Departamentales y la Lista General Nacional de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes, para proveer empleos que se rigen por el Sistema Especial de Carrera Docente, reglado por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones.

- vacantes ofertadas para el empleo de directivo docente o de docente para el cual concursó. Vencido el plazo no existirá otra oportunidad para realizar la asignación.
- d. El elegible deberá asignar orden de preferencia a todas las vacantes ofertadas, de lo contrario el aplicativo no le permitirá finalizar el proceso.
- e. El aplicativo generará en estricto orden de mérito, la asignación de las vacantes y el listado con el cual la entidad territorial procederá a efectuar el nombramiento en periodo de prueba.
- f. El elegible que no realice el proceso de asignación de orden de preferencia, encontrándose habilitado, se entenderá que las vacantes ofertadas no son de su interés y por tanto no le será asignada vacante en institución educativa; en consecuencia continuará en las listas territorial, departamental y general nacional.

ARTÍCULO 18.- Uso de Listas Departamentales de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes. Cuando una entidad territorial certificada en educación, no tenga lista territorial de elegibles vigente para un determinado empleo por agotamiento de la misma, pérdida de vigencia, porque no haya participado en la convocatoria o por haberse declarado desierto el concurso para esta, deberá hacer uso de la Lista Departamental de Elegibles del departamento al cual pertenezca, para la provisión de los empleos de directivo docente o docente en vacancia definitiva.

ARTÍCULO 19.- Procedimiento para el Uso de Listas Departamentales de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes. Una vez la entidad territorial certificada informe a la Comisión Nacional del Servicio Civil la existencia de una o varias vacantes definitivas a proveer o solicite autorización para efectuar nombramientos en encargo o en provisionalidad en empleos de docentes o directivos docentes, según el caso, y no existiendo lista territorial de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a verificar la existencia de Listas Departamentales de Elegibles y en caso de existir, informará y convocará a los elegibles de tal lista, de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Docente - OPEC DOCENTE a través de su página Web, para que estos manifiesten en orden de preferencia su interés y aceptación a ser nombrados por la entidad territorial certificada para la cual se ofrece la vacante, dando a todos un término común y simultáneo de tres (3) días hábiles para que ingresen al aplicativo dispuesto para dicho proceso.

Con los elegibles que ingresen al aplicativo dispuesto por la CNSC o la entidad delegada y registren el orden de preferencia de las vacantes ofertadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil establecerá un listado en estricto orden de mérito y enviará a la entidad territorial certificada la lista de elegibles seleccionados en un número igual al de vacantes a proveer, para que ésta, haciendo uso de la Lista Departamental, proceda a realizar el nombramiento en periodo de prueba en las vacantes definitivas reportadas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Docente - OPEC DOCENTE o en los empleos para los que se hayan solicitado nombramientos provisionales o encargos.

Cuando alguna entidad territorial actualice el reporte de vacantes definitivas de empleo de directivo docente o docente, y se haya agotado la lista territorial, se deberá efectuar el procedimiento antes descrito.

ARTÍCULO 20.- Uso de la Lista General Nacional de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes. El uso de la Lista General Nacional de Elegibles se aplicará, cuando haya vacantes definitivas de directivos docentes o docentes en una entidad territorial certificada y se hayan agotado o no existan Listas Territoriales y Departamentales de Elegibles para esos empleos.

ARTÍCULO 21.- Procedimiento para el Uso de Lista General Nacional de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes. Para el uso de las Listas de Elegibles General Nacional, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a informar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Docente - OPEC DOCENTE y a convocar a través de su página Web, a los elegibles que integran la Lista General Nacional, para que manifiesten en orden de preferencia su interés y aceptación a ser nombrados por la entidad territorial certificada para la cual se ofrece la vacante, dando a todos un término común y simultáneo de tres (3) días hábiles para que ingresen al aplicativo dispuesto para dicho proceso.

Con los elegibles que ingresen al aplicativo dispuesto por la CNSC o la entidad delegada y registren el orden de preferencia de las vacantes ofertadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil establecerá un listado en estricto orden de mérito y enviará a la entidad territorial certificada la lista de elegibles seleccionados en un número igual al de vacantes a proveer, para que ésta haciendo uso de la lista general nacional, proceda a realizar el nombramiento en periodo de prueba en las vacantes

Por la cual se reglamenta el Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades territoriales certificadas en educación, las Listas Departamentales y la Lista General Nacional de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes, para proveer empleos que se rigen por el Sistema Especial de Carrera Docente, reglado por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones.

definitivas reportadas en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Docente - OPEC DOCENTE o en los empleos para los que se hayan solicitado nombramientos provisionales o encargos.

Cuando alguna entidad territorial actualice el reporte de vacantes definitivas de empleo de directivo docente o docente, y se haya agotado la Lista Territorial y Departamental, se deberá efectuar el procedimiento antes descrito.

ARTÍCULO 22.- Criterios de desempate. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles Departamental o General Nacional, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en período de prueba, se resolverá la situación atendiendo los criterios de desempate señalados en la Resolución No. CNSC – 20162000006875 del 04 de marzo de 2016, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 23.- Autorización de nombramiento provisional o encargo. La Comisión Nacional del Servicio Civil, como administradora de las listas de elegibles, no autorizará nombramientos provisionales para la provisión de empleos de docentes, ni encargos para la provisión de empleos de directivos docentes, cuando haya Lista Territorial, Departamental o General Nacional de Elegibles vigente que permita la provisión definitiva de ese empleo.

PARÁGRAFO.- Excepcionalmente y solo mientras se surte el procedimiento para la provisión del empleo por el uso de la Lista Departamental o la Lista General Nacional de Elegibles, y siempre que las circunstancias ameriten garantizar la prestación del servicio público educativo, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la normatividad existente, podrá autorizar de manera temporal la provisión transitoria del respectivo empleo de directivos docentes o docentes.

ARTÍCULO 24.- Derecho del elegible a ser nombrado. Generada una vacante definitiva de empleo directivo docente o docente, el elegible que sigue en orden de mérito en la lista territorial, adquiere el derecho a ser nombrado en período de prueba y la entidad territorial tiene la obligación de solicitar inmediatamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil la autorización para el uso de la lista de elegibles para la provisión del empleo.

PARÁGRAFO 1. La omisión de la solicitud inmediata de autorización para el uso de la Lista de Elegibles Territorial una vez producida la vacante definitiva, por parte de las entidades territoriales certificadas, podrá dar lugar a la imposición de multa de competencia de la Comisión, previo el debido proceso, sin perjuicio de las otras actuaciones a que haya lugar por parte de los órganos de control del Estado.

PARÁGRAFO 2. Si la solicitud de la entidad territorial se presenta el último día de vigencia de la lista de elegibles, para el nombramiento en período de prueba resultante de la aplicación del procedimiento de uso de listas de elegibles de que trata la presente Resolución, los efectos de la vigencia de la lista se extiende hasta el perfeccionamiento de dicho nombramiento.

ARTÍCULO 25.- Efectos del registro de orden de preferencia. El elegible que registre el orden de preferencia de las vacantes ofertadas para el uso de las Listas Departamentales o de la Lista General Nacional de elegibles, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Resolución, y sea incluido por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el listado de elegibles seleccionados en estricto orden de mérito, adquiere el derecho a ser nombrado en período de prueba por parte de la entidad territorial certificada.

Cuando alguna entidad territorial actualice el reporte de vacantes definitivas de empleo de directivo docente o docente, se deberá efectuar el procedimiento establecido en este acto administrativo para el uso de listas departamentales y de la lista general nacional de elegibles de directivos docentes y docentes.

Quien sea nombrado en período de prueba en virtud de cualquiera de las Listas de Elegibles Territorial, Departamental o General Nacional, será retirado de ellas.

Igualmente será retirado de las Listas de Elegibles Departamental y General Nacional, quien después de registrar el orden de preferencia de las vacantes ofertadas en el aplicativo dispuesto para tal fin, y

Por la cual se reglamenta el Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades territoriales certificadas en educación, las Listas Departamentales y la Lista General Nacional de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes, para proveer empleos que se rigen por el Sistema Especial de Carrera Docente, reglado por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones.

le sea asignada una vacante, manifieste expresamente su voluntad de no aceptarla; o no acepte el nombramiento en periodo de prueba, o no tome posesión del cargo dentro del término legalmente establecido. En estos casos el elegible se mantendrá en la Lista Territorial de Elegibles de la entidad de origen.

PARÁGRAFO 1.- Quien no registre el orden de preferencia de las vacantes ofertadas por el uso de las Listas Departamentales o de la Lista General Nacional de Elegibles, o quien habiéndolo registrado no haya resultado en posición de mérito para ser incluido en el listado de elegibles para nombrar en periodo de prueba, no saldrá de la Lista Departamental o General Nacional y, por ende, tampoco será retirado de la correspondiente lista territorial para la cual concursó. De esta manera mantiene el derecho a ser citado nuevamente para la provisión de empleos cuando se reporten nuevas vacantes definitivas de las diferentes entidades territoriales certificadas.

PARÁGRAFO 2.- Cuando ningún elegible registre el orden de preferencia de las vacantes ofertadas por el uso de las Listas Departamentales o de la Lista General Nacional de Elegibles, se asume que para esta entidad territorial se agota la Lista Departamental o General Nacional de Elegibles y se procederá a la provisión de empleos mediante nombramientos provisionales o encargos hasta que se convoque a un nuevo concurso. No obstante, de llegar a comprobarse que la entidad territorial ocultó vacantes definitivas en su Oferta Pública de Empleos de Carrera Docente – OPEC DOCENTE al momento de convocarse a los elegibles, deberá certificar la fecha en que se originó la vacancia definitiva y volver a hacer uso de la respectiva Lista Departamental o General Nacional de Elegibles.

ARTÍCULO 26.- Costo de Uso de las Listas Departamentales o General Nacional de Elegibles. El uso de las Listas Departamentales o General Nacional de Elegibles dará lugar a cobro en los términos y condiciones previstos en la Resolución No. 1973 de 24 de abril de 2015, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 27.- Vigencia y Derogatoria. La presente Resolución rige a partir de su publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución 2318 de 8 de julio de 2010 y la Resolución No. 235 de 15 de febrero de 2011.

Dada en Bogotá, D.C., el 08-03-2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE E. ACOSTA R.
Presidente

Revisó: Lesney Castañeda – Gerente de Convocatoria
Proyectó: Jairo Acuña Rodríguez - Abogado Convocatoria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No. CNSC - 20162310001316 DEL 29-07-2016

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. CNSC - 20162310000206 del 1º de julio de 2016, con el que se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE SANTANDER – Convocatoria No. 408 de 2016."

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004, de conformidad con lo previsto en las Sentencias C-1230 de 2005 y C-175 de 2006 de la Corte Constitucional, el Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación, y

CONSIDERANDO QUE:

El 1º de julio de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- expidió y publicó el Acuerdo No. CNSC – 20162310000206, "Por medio del cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE SANTANDER - Convocatoria No. 408 de 2016".

En el artículo 10º del referido Acuerdo, se detallaron los empleos y cargos objeto de la Convocatoria No. 408 de 2016, así:

"ARTÍCULO 10º. EMPLEOS Y CARGOS CONVOCADOS. Los empleos y cargos en vacancia definitiva de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC Docente, del DEPARTAMENTO DE SANTANDER que se convocan por este Concurso Abierto de Méritos son:

Empleos	Cargos	No. Cargos
Directivos Docentes	Rector	10
	Director Rural	58
	Coordinador	23
Total Cargos Directivos Docentes Convocados		91
Docente de Aula	Preescolar	3
	Primaria	460
	Matemáticas	81
	Ciencias Sociales	48
	Humanidades y Lengua Castellana	57
	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	47
	Ciencias Naturales – Química	66
	Ciencias Naturales – Física	9
	Tecnología e Informática	25
	Ciencias Económicas y Políticas	4
	Filosofía	10
	Idioma Extranjero - Inglés	106
	Educación Religiosa	1
	Educación Artística - Danzas	0
	Educación Artística - Artes Plásticas	3
	Educación Artística - Artes Escénicas	1
Educación Artística - Música	8	
Educación Física, Recreación y Deporte	28	

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. CNSC - 20162310000206 del 1º de julio de 2016, con el que se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE SANTANDER – Convocatoria No. 408 de 2016."

Empleos	Cargos	No. Cargos
Docente Líder de Apoyo	Educación Ética y Valores Humanos	0
	Orientador	0
	Fortalecimiento de Competencias Matemáticas	0
	Fortalecimiento de Competencias Científicas y Ciencias Naturales	0
	Fortalecimiento de Competencias Científicas y Ciencias Sociales	0
	Fortalecimiento de Competencias en Educación Artística - Artes Plásticas	0
	Fortalecimiento de Competencias en Educación Artística - Artes Escénicas	0
	Fortalecimiento de Competencias en Educación Artística - Música	0
	Fortalecimiento de Competencias en Educación Artística - Danzas	0
	Fortalecimiento de Competencias en Educación Física	0
	Fortalecimiento de Competencias en Educación Inicial	0
	Fortalecimiento de Competencias Comunicativas en Inglés como Lengua Extranjera	0
	Fortalecimiento de Competencias en Lenguaje y Biblioteca Escolar	0
	Total Cargos Docentes Convocados	
Total Cargos Convocados (Directivos Docentes y Docentes)		1048

(...)"

Analizada la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC reportada por el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, que sirvió de fundamento para proferir el Acuerdo No. CNSC - 20162310000206 del 1º de julio de 2016, se encuentra que, de una parte, para el cargo de Directivo Docente Director Rural no se reportaron vacantes, pero que equivocadamente, se incluyeron cincuenta y ocho (58) en el citado Acuerdo, y de otro lado, que para el cargo de Docente Líder de Apoyo - Orientador no se ofertaron vacantes, cuando en el reporte enviado por la entidad territorial se evidencia que existen cincuenta y ocho (58) para dicho cargo.

En cuanto a la modificación de la convocatoria, artículo 2.4.1.1.6 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1º del Decreto 915 de 2016, el cual dispone:

"La Comisión Nacional del Servicio Civil divulgará la convocatoria a través de su página web oficial y de otros medios que garanticen su amplia difusión. La entidad territorial certificada podrá divulgar la convocatoria por medios masivos comunicación, con cargo a su presupuesto y atendiendo indicaciones de la Comisión.

La convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto y en cualquier momento por la Comisión Nacional del Servicio Civil, hasta antes de iniciar las inscripciones. A partir del inicio del proceso inscripción, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de aplicación de las diferentes pruebas, modificaciones que se darán a conocer por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con cinco (5) días anticipación a la fecha en que estas entren a regir". (Negrillas fuera del texto).

A la fecha, la Comisión Nacional del Servicio Civil no ha iniciado la fase de inscripción dentro de las convocatorias de Directivos Docentes, Docentes Aula y Líderes de Apoyo 2016, razón por la cual es procedente subsanar el yerro presentado en el artículo 10º del Acuerdo No. CNSC - 20162310000206 del 1º de julio de 2016, en lo referente a la Oferta Pública de Carrera Administrativa para los cargos de Directivo Docentes - Director Rural y Líder de Apoyo - Orientador.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión de Sala Plena del día 29 de julio de 2016,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el artículo 10º. EMPLEOS Y CARGOS CONVOCADOS, del Acuerdo No. CNSC - 20162310000206 del 1º de julio de 2016, el cual quedará así:

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. Acuerdo No. CNSC - 20162310000206 del 1° de julio de 2016, con el que se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE SANTANDER - Convocatoria No. 408 de 2016."

"ARTÍCULO 10°. EMPLEOS Y CARGOS CONVOCADOS. Los empleos y cargos en vacancia definitiva de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC Docente, del DEPARTAMENTO DE SANTANDER que se convocan por este Concurso Abierto de Méritos son:

Empleos	Cargos	No. Cargos
Directivos Docentes	Rector	10
	Director Rural	0
	Coordinador	23
Total Cargos Directivos Docentes Convocados		33
Docente de Aula	Preescolar	3
	Primaria	460
	Matemáticas	81
	Ciencias Sociales	48
	Humanidades y Lengua Castellana	57
	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	47
	Ciencias Naturales - Química	66
	Ciencias Naturales - Física	9
	Tecnología e Informática	25
	Ciencias Económicas y Políticas	4
	Filosofía	10
	Idioma Extranjero - Inglés	106
	Educación Religiosa	1
	Educación Artística - Danzas	0
	Educación Artística - Artes Plásticas	3
	Educación Artística - Artes Escénicas	1
	Educación Artística - Música	8
	Educación Física, Recreación y Deporte	28
	Educación Ética y Valores Humanos	0
	Docente Líder de Apoyo	Orientador
Fortalecimiento de Competencias Matemáticas		0
Fortalecimiento de Competencias Científicas y Ciencias Naturales		0
Fortalecimiento de Competencias Científicas y Ciencias Sociales		0
Fortalecimiento de Competencias en Educación Artística - Artes Plásticas		0
Fortalecimiento de Competencias en Educación Artística - Artes Escénicas		0
Fortalecimiento de Competencias en Educación Artística - Música		0
Fortalecimiento de Competencias en Educación Artística - Danzas		0
Fortalecimiento de Competencias en Educación Física		0
Fortalecimiento de Competencias en Educación Inicial		0
Fortalecimiento de Competencias Comunicativas en Inglés como Lengua Extranjera		0
Fortalecimiento de Competencias en Lenguaje y Biblioteca Escolar		0

"Por el cual se modifica el Acuerdo No. Acuerdo No. CNSC - 20162310000206 del 1º de julio de 2016, con el que se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE SANTANDER - Convocatoria No. 408 de 2016."

Empleos	Cargos	No. Cargos
Total Cargos Docentes Convocados		1015
Total Cargos Convocados (Directivos Docentes y Docentes)		1048

PARÁGRAFO 1. La Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC Docente del DEPARTAMENTO DE SANTANDER de que trata el presente artículo, la cual detalla los cargos a proveer mediante este concurso de méritos, será publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO y, por ende, hace parte integral de la presente convocatoria. El aspirante, bajo su exclusiva responsabilidad, deberá consultar esta OPEC para seleccionar el cargo al cual se inscribirá.

PARÁGRAFO 2: La OPEC debe ser fiel reflejo del Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para Directivos Docentes y Docentes, expedido por el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución No. 09317 del 6 de mayo de 2016, por lo que en caso de presentarse error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones, se corregirá con observancia en lo establecido en el Manual de Funciones dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

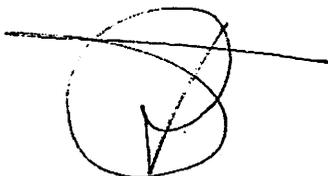
PARÁGRAFO 3: Con los elegibles que integren las listas producto del presente concurso se proveerán las vacantes definitivas de la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE SANTANDER, objeto de la presente convocatoria, así como las vacantes definitivas que se hayan generado durante el desarrollo del presente concurso y las que se generen durante los dos (2) años de vigencia de la respectiva lista de elegibles.

ARTÍCULO 2º.- Los demás artículos del Acuerdo No. CNSC - 20162310000206 del 1º de julio de 2016 continúan incólumes.

ARTÍCULO 3º.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y publicación en la página web de la CNSC- y/o enlace SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá D.C., el 29-07-2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ E. ACOSTA R.
Presidente

Aprobó: Consuelo Ayde Aguilón Villoria
Revisó: Jairo Acuña Rodríguez
Constanza Guzmán
Elaboró: Juan Camilo Herrera



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192310002845 DEL 23-01-2019

"Por medio de la cual se conforma la Lista Departamental de Elegibles para el empleo de docente LÍDER DE APOYO ORIENTADOR del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, correspondiente al concurso de méritos para proveer empleos vacantes en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, en la entidad territorial certificada en educación, en el marco de la Convocatoria No. 408 de 2016"

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.4.1.1.17 del Decreto 1075 de 2015¹, y

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto Ley 1278 de 2002 es la norma que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos de Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria.

Mediante el Acuerdo No. 20162310000206² de 2016, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes, Docentes de Aula y Líderes de Apoyo, en establecimientos educativos que prestan su servicio a población mayoritaria, ubicados en la entidad territorial del Departamento de Santander, a través de la Convocatoria No. 408 de 2016.

Agotadas todas las etapas del concurso, la CNSC mediante acto administrativo conformó la lista de elegibles territorial para proveer empleos de docente LÍDER DE APOYO ORIENTADOR de instituciones educativas oficiales de la entidad territorial Departamento de Santander, así:

1. Resolución No. 20182310033385 de 4 de abril de 2018, con la cual se conformó la lista de elegibles para el empleo de docente LÍDER DE APOYO ORIENTADOR del Departamento de Santander, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 408 de 2016.

El literal e) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, señala que la CNSC está facultada para conformar, organizar, y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles, el cual, en virtud del párrafo del mismo artículo, será departamentalizado y deberá ser agotado teniendo en cuenta primero la lista del departamento en donde se encuentre la vacante, criterio acogido en el artículo 2.4.1.1.17 del Decreto 1075 de 2015³.

La CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expidió la Resolución No. CNSC - 20162000007425 del 8 de marzo de 2016, *"Por la cual se reglamenta el Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades territoriales certificadas en educación, las Listas Departamentales y la Lista General Nacional de Elegibles de Directivos Docentes y Docentes, para proveer empleos que se rigen por el Sistema Especial de Carrera Docente, reglado por el Decreto Ley 1278 de 2002, y se dictan otras disposiciones."*

En consideración a que el Departamento de Santander ya realizó las audiencias públicas para la provisión de las vacantes definitivas objeto de las convocatorias, resulta procedente conformar la lista departamental de elegibles, válida para las entidades territoriales ubicadas en el DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

¹ Subrogado por el artículo 1º del Decreto 915 de 2016

² Modificado parcialmente por el Acuerdo No. 20162310001316 de 2016

³ Subrogado por el artículo 1º del Decreto 915 de 2016

"Por medio de la cual se conforma la Lista Departamental de Elegibles para el empleo de docente LÍDER DE APOYO ORIENTADOR del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, correspondiente al concurso de méritos para proveer empleos vacantes en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, en la entidad territorial certificada en educación, en el marco de la Convocatoria No. 408 de 2016"

De conformidad con el Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 y el Acuerdo No. 558 del 6 de octubre de 2015, se adicionó el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012, y por tanto serán funciones de los Despachos de los Comisionados, proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman las listas de elegibles, así como los actos administrativos mediante los cuales se modifican, recomponen, aclaran o corrigen las listas de elegibles resultado de una convocatoria, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas a cada despacho.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista Departamental de Elegibles para el empleo de docente LÍDER DE APOYO ORIENTADOR del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, en el marco de la Convocatoria No. 408 de 2016, la cual se establece de acuerdo con el siguiente orden de mérito:

POSICIÓN	CEDULA	NOMBRE	NOMBRE ENTIDAD	CONSOLIDADO
1	1049620447	FRANCY PAOLA UMAÑA BUITRAGO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	63,25
2	1094265052	JAZMIN ANDREA GELVEZ PABON	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	63,22
3	1033716520	EDINSON FABIÁN VARGAS ROJAS	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	63,18
4	13925339	GEDUAR HERNANDO TARAZONA FIGUEROA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	63,02
5	60378684	CLAUDIA LILIANA CASTRO JARAMILLO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	62,98
6	1098700706	NELCY JOHANA RODRIGUEZ ARIAS	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	62,95
7	37727288	GYNETT BASILIDES AGUDELO BADILLO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	62,90
8	1014237149	KAROL ROCIO BOTELLO ARÉVALO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	62,87
9	63345832	ELVINIA GONZÁLEZ ROBLES	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	62,77
10	1102356113	ADRIANA BARAJAS	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	62,73
11	1098652293	MALURY ANDREA RINCÓN BARAJAS	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	62,69
12	1018434571	DIANA ZULAY CALDERON GONZALEZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	62,68
13	1098761856	ANDREA JULIANA NAVARRO CALDERON	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	62,42
14	1102361812	ROBIN FABIAN MONTAÑEZ ROA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	62,24
15	1095700064	DIANA CAROLINA PINEDA LÓPEZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	62,20
15	1102375849	LAURA KATHERINE VALENCIA HERRERA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	62,20
16	1098668446	DECCI BEATRIZ DURAN ORTIZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	62,18
17	1098638804	VIVIAN TERESITA JAIMES BONILLA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	62,10
18	1128418241	SANDRA MILENA ADARVE PALACIO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	62,05
19	1095798463	MYRIAM DIAZ ANAYA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	62,03
20	63503071	OMAIRA BAUTISTA ANAYA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	62,01
21	1100957011	DANIELLA FUENTES SALAZAR	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	61,76
22	88285671	CARLOS ENRIQUE MARTINEZ ROCHEL	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	61,63
23	1102360408	JOSE DARIO DURAN AMAYA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	61,45

"Por medio de la cual se conforma la Lista Departamental de Elegibles para el empleo de docente LÍDER DE APOYO ORIENTADOR del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, correspondiente al concurso de méritos para proveer empleos vacantes en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, en la entidad territorial certificada en educación, en el marco de la Convocatoria No. 408 de 2016"

POSICIÓN	CEDULA	NOMBRE	NOMBRE ENTIDAD	CONSOLIDADO
24	37900484	MAGDA VIVIANA SUTTA ZARATE	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	61,41
25	1098696468	KAREM LIZETH BLANCO LIZARAZO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	60,98
26	1065612700	CINDY ESTELLA LAZARO MESTRE	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	60,96
27	37655223	MIREYA CAMARGO LUQUE	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	60,65
28	1093758398	MARILYN YAMILE RODRIGUEZ PAIPA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	60,39
29	1093737358	YANIS ELIANA RAMIREZ VERA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	60,11
30	60267312	ANA CAROLINA RINCON ARCINIEGAS	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	59,91
31	52266031	CLAUDIA MARCELA FERNANDEZ ARAUJO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	59,84
32	63545468	ZULLY VIVIANA LEÓN CÁCERES	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	59,80
33	1072649739	LEYDI LORENA MARTINEZ TORRES	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	59,79
34	74185335	ARMANDO BAYONA FERRUCHO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	59,22
35	91045111	ALEXANDER BARBOSA AGUILAR	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	59,09
36	63528997	MARIA CAROLINA GOMEZ LOZADA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	59,07
37	60370168	ANGELA PIEDAD CORTES MEJIA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	58,79
38	1002269805	DIANA KATERINE HERNANDEZ GALLO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	58,55
39	1017131113	SONIA MARCELA AVILA LLORENTE	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	58,47
40	37946444	ALBA LUCIA CASTILLO JIMENEZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	58,29
41	24081118	MARTHA YANETH GARCIA SALAZAR	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	58,25
42	63518920	SHIRLEY CAROLINA LINARES PINEDA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	58,20
43	1049612430	LUZ ANGELA COCUNUBO LIZARAZO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	58,00
44	63395875	MAGDA JANET JAIMES JAIMES	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	57,93
45	60261897	MARGARITA MARIA QUINTERO VERA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	57,79
46	91492550	MIGUEL MAURICIO CASTELLANOS MANRIQUE	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	57,75
47	37542393	SILVIA MARIA GUTIÉRREZ DÍAZ	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	57,64
48	1101048290	DIANA CAROLINA ARDILA MALDONADO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	57,42
49	52193374	ANDREA RODRÍGUEZ ARÉVALO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	57,01
50	1104128511	MARTHA LORENA	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	54,00
51	1014247515	ENY ALEJANDRA LEE CASTELLANOS	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	53,55
52	63437551	ERIKA JULYETH NIEVES PARDO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	50,25

ARTÍCULO SEGUNDO.- Vigencia de la Lista Departamental de Elegibles. Los elegibles que hagan parte de la presente lista permanecerán en la misma, por el tiempo de vigencia de las listas territoriales.

ARTÍCULO TERCERO.- Validez de la Lista Departamental de Elegibles. La presente lista tiene validez para todas las actuales entidades territoriales ubicadas en el DEPARTAMENTO DE SANTANDER, o las que durante la vigencia de la presente lista, se certifiquen en educación en este Departamento, para proveer mediante nombramiento en periodo de prueba las vacantes definitivas de

"Por medio de la cual se conforma la Lista Departamental de Elegibles para el empleo de docente LÍDER DE APOYO ORIENTADOR del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, correspondiente al concurso de méritos para proveer empleos vacantes en establecimientos educativos oficiales, que prestan su servicio a población mayoritaria, en la entidad territorial certificada en educación, en el marco de la Convocatoria No. 408 de 2016"

docente LÍDER DE APOYO ORIENTADOR que se generen en estas entidades territoriales y que atienden población mayoritaria.

PARAGRAFO. Con la presente lista de elegibles no se podrán proveer vacantes definitivas ofertadas en el Proceso de Selección para Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto, de que trata el Decreto Ley 882 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO.- Retiro de la Lista Departamental de Elegibles. Si por cualquier circunstancia o procedimiento adelantado por una entidad territorial certificada sin informar oportunamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil, se constata que alguno de los elegibles incluidos en la Lista Departamental conformada por la presente Resolución, ya ha seleccionado una plaza y ha sido nombrado en periodo de prueba, se entiende que el elegible está retirado de la lista territorial, la lista departamental y la lista general nacional de elegibles, y por tanto no podrá ser nombrado nuevamente en periodo de prueba.

Igualmente, será retirado de las listas departamental y general nacional quien después de registrar el orden de preferencia de las vacantes ofertadas en el aplicativo dispuesto para tal fin y le sea asignada una vacante, manifieste expresamente su voluntad de no aceptarla; o no acepte el nombramiento en periodo de prueba, o no tome posesión del cargo dentro del término legalmente establecido y permanecerá en la lista territorial de la entidad de origen, en aplicación del procedimiento señalado en la Resolución No. CNSC - 2016000007425 del 8 de marzo de 2016

ARTÍCULO QUINTO.- Uso de la Lista Departamental de Elegibles. Para el uso de la lista departamental de elegibles, las entidades territoriales ubicadas en el DEPARTAMENTO DE SANTANDER y los elegibles que hacen parte de la presente lista, deberán acatar los criterios y procedimientos señalados en la Resolución No. CNSC - 20162000007425 del 8 de marzo de 2016, o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución deberá ser divulgada a través de la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el día 23-01-2019

LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Revisó: Jairo Acuña Rodríguez – Profesional Especializado
Constanza Guzmán M. – Gerente Convocatorias
Proyectó: David Palomino – Abogado Convocatorias

Piedecuesta, Septiembre 11 de 2018

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
CALLE 55 A No. 12-21 BARRIO LOS ROBLES
PIEDECUESTA - TOLIMA - COLOMBIA

24

Señores

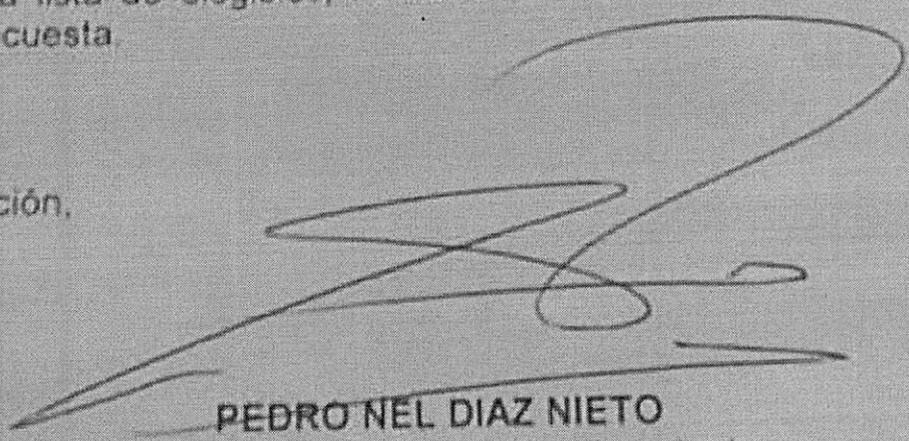
PAOLA ANDREA ACOSTA LIZARAZO
WALTER CASTELLANOS CASTRO
ALBA LUCIA CASTILLO JIMENEZ
NELCY JOHANA RODRIGUEZ
MYRIAM DIAZ ANAYA
DIEGO FERNANDO VELASQUEZ CACERES
DECCI BEATRIZ DURAN ORTIZ
Calle 55 A No 12-21 Barrio Los Robles
Cel. 304 659 88 94
Floridablanca

Cordial Saludo,

De acuerdo a su oficio de fecha 22 de agosto de 2018, me permito informarle que las plazas de docente orientador en provisionalidad, se encuentran en los Colegios: Victor Félix Gómez Nova, Escuela Normal Superior, Humberto Gómez Nigrinis, Promoción Social, Baibino García, Centro de Comercio y Luis Carlos Galán Sarmiento.

De igual manera le comunicamos, que mediante Resolución N° 9101 de noviembre 23 de 2009, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, se le reconocieron los requisitos a la Secretaria de Educación para administrar la Educación en el Municipio de Piedecuesta, por tal razón dicha lista de elegibles, no hace parte de la Convocatoria por parte del Municipio de Piedecuesta.

Agradezco su atención,



PEDRO NEL DIAZ NIETO
Secretario de Educación Municipal

Pro: Diana Rios Gil
Talento humano



(CNSC) PQR registrada - 201903210047

Recibidos x



21 mar. 2019 11:17 (mar. 4 5:45)



PQR pqr@cncs.gov.co
para mí

No se muestran las imágenes. Mostrar las imágenes a continuación. Mostrar siempre imágenes de pag@cncs.gov.co

Señor(a) JOSE DARIO DURAN AMAYA

Su PQR fue radicada con el número: 201903210047

Asunto de su PQR. Buenos días, la presente es con el fin de informar que actualmente me encuentro en la lista de espera para el cargo de docente orientador en el departamento de Santander; en días pasados las secretarías certificadas debían que reportar las plazas en provisionalidad, tal como lo hizo Bucaramanga y Barrancabermeja; no obstante, se tiene conocimiento que en el municipio de Piedecuesta hay disponibles siete plazas de acuerdo a PQR resuelto el pasado 11 de septiembre de 2018 por parte del Secretario de Educación de Piedecuesta; para ello, me permito anexar el PQR relacionado; mi inquietud radica en lo siguiente: que gestión puede ejercer la CNSC para que esas vacantes sean reportadas; así mismo, en el facebook live informan que si llegado el caso esas vacantes se reportan a la CNSC, esas no entrarían en las audiencias virtuales departamentales del 28 de marzo al 1 de abril de la anualidad; de tal modo, que nos estarían privando del derecho y la oportunidad de escoger alguna de esas plazas a los que estamos en lista de espera departamental para Santander; además, si se comprueba de la existencia de esas plazas, en que momento saldrían o en que tipo de audiencias se podrían seleccionar alguna de esas 7 plazas de Piedecuesta. Agradecemos su colaboración.

Estado de su PQR: EN TRAMITE

Coordinalmente:

Atención al usuario - Comisión Nacional del Servicio Civil

Bogotá 3259700 Ex 1024 y Ext 1070

Resto del País 019903311011

Le recordamos que esta dirección de e-mail es utilizada únicamente para los envíos de la información solicitada correspondiente a las respuestas pqr, por favor no lo responda con consultas personales o alcances a las respuestas dadas por la CNSC, ya que no podrían ser respondidas, por cuanto que este mensaje ha sido dado automáticamente por el Sistema, se le comunica de la manera más respetuosa, que si usted requiere algún trámite, consulta, queja, reclamo, petición, sugerencia, alcance a alguna respuesta dada por la CNSC, debe realizarlo por el PQR, el cual está ubicado en la página de la CNSC en el siguiente link <http://gestion.cncs.gov.co/pxqr> o por escrito al fax 32597113259713 o en físico a la dirección carrera 16 No. 95-64 piso 7 Bogotá o comunicarse con el grupo de atención al usuario al teléfono 3259700 extensiones 1070-1024 Bogotá.

PQR

De: POR <por@cncs.gov.co>

Enviado: miércoles, 20 de marzo de 2019 2:18:46 p.m.

Para: neljroa@hotmail.com

Asunto: (CNSC) POR contestado - 201903040113

Señor(a) NELCY JOHANA RODRIGUEZ

Número radicado POR: 201903040113

Asunto Respuesta a su POR. Buenas tardes, Respetada señora Nelcy, nos permitimos informar que el 18 de marzo se publicó la OPEC Docente en el marco de las Convocatorias 339 a 425 de 2016, para la audiencia virtual departamental en la cual se encuentran incluidas las vacantes que menciona en su escrito. Recuerde que debe ingresar a la plataforma SIMO con su usuario y contraseña. Cordialmente, Equipo Técnico Convocatoria Docente Teléfono 3259700 Ext. 1176, 1096, 1060, 1172, 1011, 1020 Y 1153.

Asunto de su POR: INFORMACION SOBRE PLAZAS DE DOCENTE ORIENTADOR EN PIDEQUESTA Y BUCARAMANGA Buenas noches señores CNSC Por medio de la presente y de forma cordial me gustaría conocer si las secretarías de educación de Piedecuesta y Bucaramanga reportaron las plazas que tienen en vacancia definitiva para las audiencias virtuales que se estarán adelantando donde las personas que nos encontramos en lista departamental tendríamos la opción de escoger plaza y de esta manera dar prioridad al merito. Ya que mediante oficios estás entidades nos dieron a conocer las plazas que tienen ocupadas por provisionales y son las mismas después de realizar los testados exceptuando la IE Santa María Goretti. Agradecemos a atención prestada

Estado de su POR: CONTESTADA

Coordinalmente:

Atención al usuario - Comisión Nacional del Servicio Civil

Bogotá 3259700 Ext 1024 y Ext 1070

Resto del País 019003311011

Le recordamos que esta dirección de e-mail es utilizada únicamente para los envíos de la información solicitada correspondiente a las respuestas por, por favor no lo responda con consultas personales o alcances a las respuestas dadas por la CNSC ya que no podrán ser respondidas, por cuanto que este mensaje ha sido dado automáticamente por el sistema, se le comunica de la manera más respetuosa que si usted requiere algún trámite, consulta, queja, reclamo, petición, sugerencia, alcance a alguna respuesta dada por la CNSC, debe realizarlo por el POR, el cual está ubicado en la página de la CNSC en el siguiente link <http://gestion.cncs.gov.co/cogqr> o por escrito al fax 32597113259713 o en físico a la dirección carrera 16 No. 96-64 piso 7 Bogotá o comunicarse con el grupo de atención al usuario al teléfono 3259700 extensiones 1070-1024 Bogotá.

POR